

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24912 REAL DECRETO 2399/1982, de 27 de agosto, por el que se regulan las tasas académicas para el curso 1982-83, correspondientes a las enseñanzas turísticas especializadas.

Habiéndose establecido las tasas académicas correspondientes a las enseñanzas turísticas especializadas por Real Decreto dos mil setecientos cuarenta y cuatro/mil novecientos ochenta y uno, de dos de octubre, es preciso actualizar en el curso mil novecientos ochenta y dos-ochenta y tres el importe de las mismas siguiendo la pauta marcada por las tasas universitarias, aunque teniendo en cuenta, como ya se tuvieron en el curso anterior, razones de carácter social y económico que aconsejan mantenerlas en un nivel inferior a las tasas universitarias.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las tasas que registrarán en la Escuela Oficial de Turismo para el curso académico mil novecientos ochenta y dos-ochenta y tres serán las siguientes:

Primero.—Cursos y exámenes de la carrera:

- a) Curso completo plan nuevo, quince mil pesetas.
- b) Asignaturas sueltas, dos mil quinientas pesetas.
- c) Exámenes de ingreso, mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

Segundo.—Tasas de Secretaría:

- a) Certificaciones académicas y expedientes académicos, cuatrocientas cuarenta pesetas.
- b) Expedición de títulos, dos mil quinientas pesetas.
- c) Expedición de tarjetas de identidad, ciento ochenta y cinco pesetas.

Artículo segundo.—Las tasas aplicables a los alumnos de Centros no estatales adscritos a la Escuela Oficial de Turismo, conforme al artículo seis, dos, del Real Decreto ochocientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta, de catorce de abril durante el curso académico mil novecientos ochenta y dos-ochenta y tres, serán las siguientes:

- a) Exámenes de reválida o evaluación final, ocho mil cuatrocientas cuarenta pesetas.
- b) Apertura de expedientes, doscientas ochenta pesetas.
- c) Derechos de inscripción, cuatrocientas cuarenta pesetas.

Serán asimismo de aplicación a los alumnos de Centros no estatales las tasas previstas en los apartados a), b) y c) del punto segundo del artículo anterior.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones para dictar las normas necesarias en orden a la aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

MINISTERIO DE HACIENDA

24913 REAL DECRETO 2400/1982, de 24 de septiembre, por el que se autoriza la garantía del Estado a la emisión privada de bonos por importe de 5.000 millones de yens japoneses que proyecta realizar «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.», concesionaria del Estado, bajo la dirección de «Daiwa Securities», de Tokyo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio, en relación

con el Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta, de veinticinco de abril, y el Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y uno, de cuatro de marzo; Decreto dos mil cincuenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio; Real Decreto dos mil quinientos treinta y uno/mil novecientos ochenta, de cuatro de noviembre; Real Decreto mil doscientos ochenta y cuatro/mil novecientos ochenta y uno, de diecinueve de junio, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas de la emisión privada de bonos que «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», concesionaria del Estado, proyecta realizar bajo la dirección de «Daiwa Securities», de Tokyo, por importe de cinco mil millones de yens japoneses, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—Para la disposición de los fondos del préstamo, la Sociedad concesionaria deberá obtener la expresa autorización de la Delegación del Gobierno en las Sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje, previa justificación de su necesidad.

Artículo tercero.—El importe cuya garantía se autoriza deberá destinarse inexcusablemente a financiación del tramo Tarragona-Valencia, cuya concesión fue adjudicada a «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.», por Decreto dos mil cincuenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio.

Artículo cuarto.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo quinto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo sexto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

MINISTERIO DEL INTERIOR

24914 RESOLUCION de 21 de junio de 1982, del Gobierno Civil de Burgos, por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Visto el expediente de expropiación forzosa de las obras de revalorización del yacimiento arqueológico «El Millar», sito en el término municipal de Cardeñajimeno (Burgos);

Resultando que por Real Decreto 1748/79, de 4 de abril, se declaró la utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, de las obras de revalorización del yacimiento arqueológico «El Millar», sito en el término municipal de Cardeñajimeno (Burgos), propiedad de distintos señores;

Resultando que por resolución de este Gobierno Civil de 1 de diciembre de 1981, se abrió plazo de información pública previsto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, publicándose los preceptivos anuncios, y formulándose durante el mismo una alegación por parte de los herederos de don Luis Nuño Ortega, indicando que la parcela número 584, que en la relación inicial de bienes a expropiar aparecía a nombre de don Tomás Palacios Avil, es en realidad propiedad de los citados herederos;

Resultando que al no acreditarse en principio dicha afirmación, se requirió a los interesados para que lo justificaran, haciéndolo así mediante comparecencia en la que exhibieron documento sobre testamentaria de don Luis Nuño Ortega en una de cuyas hijuelas figura la finca de que se trata, adjudicada pro indiviso a todos los herederos;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954; el Reglamento de la misma, de 26 de abril de 1957, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que cumplimentados los trámites previos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley de Expropiación Forzosa, y atendida la utilidad pública que se pretende conseguir con los bienes de que se trata, centrada en las obras de revalorización del yacimiento arqueológico «El Millar», procede acordar la necesidad de ocupación de los mismos;

Considerando que en base a la alegación formulada durante el período de información pública, debe incluirse en la relación de bienes expropiados la parcela número 584 (finca número 5) como propiedad de los herederos de don Luis Nuño Ortega;

Considerando que es competente este Gobierno Civil para resolver este expediente, conforme al artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa,

Acuerda declarar la necesidad de ocupación de los bienes contenidos en la relación aneja, a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras de revalorización del yacimiento arqueológico «El Millar», en el término municipal de Cardeñajimeno (Burgos).

Notifíquese este acuerdo a los interesados y publíquese en la forma prevista en el artículo 21-2 de la Ley de Expropiación Forzosa, haciendo saber que contra el mismo cabe la interposición de recurso de alzada ante el Ministerio de Cultura, en el plazo de quince días a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los Boletines Oficiales, según los casos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Burgos, 21 de junio de 1982.—El Gobernador civil.—13.728-E.

RELACION QUE SE CITA

Bienes de Cardeñajimeno (Burgos)

Superficie y linderos:

Finca número 1.—Polígono 13, parcela 579. Propietario: Agustín Ortega (Villayuda). Superficie catastral: 29-24 áreas. Superficie afectada: 19-49 áreas. Linderos: Norte, Máximo Díez Sagredo; Sur, ribazo; Este, Mariano Ortega, y Oeste, Basilio Contreras.

Finca número 2.—Polígono 13, parcela 581. Propietario: Basilio Contreras. Superficie catastral: 22-44 áreas. Superficie afectada: 14-96 áreas. Linderos: Norte, finca matriz; Sur, ribazo; Este, Agustín Ortega, y Oeste, Braulio Sagredo.

Finca número 3.—Polígono 13, parcela 582. Propietario: Braulio Sagredo Conde. Superficie catastral: 25-16 áreas. Superficie afectada: 16-77 áreas. Linderos: Norte, finca matriz; Sur, ribazo; Este, Basilio Contreras, y Oeste, Bonifacio Peña.

Finca número 4.—Polígono 13, parcela 583. Propietario: Bonifacio Peña Andrés. Superficie catastral: 23-12 áreas. Linderos: Norte, finca matriz; Sur, ribazo; Este, Braulio Sagredo, y Oeste, Tomás Palacios.

Finca número 5.—Polígono 13, parcela 584. Propietario: Herederos de don Luis Nuño Ortega. Superficie catastral: 21-08 áreas. Superficie afectada: 14-05 áreas. Linderos: Norte, finca matriz; Sur, ribazo; Este, Bonifacio Peña, y Oeste, Maximiano Antón.

Finca número 6.—Polígono 13, parcela 585. Propietario: Maximiano Antón López. Superficie catastral: 21-08 áreas. Superficie afectada: 14-05 áreas. Linderos: Norte, finca matriz; Sur, ribazo; Este, Tomás Palacios, y Oeste, Fortunato Duque.

Finca número 7.—Polígono 13, parcela 586. Propietario: Fortunato Duque Fernández. Superficie catastral: 23-80 áreas. Superficie afectada: 15-87 áreas. Linderos: Norte, finca matriz; Sur, ribazo; Este, Maximiano Antón, y Oeste, Juan Rojo.

Finca número 8.—Polígono 13, parcela 587. Propietario: Juan Rojo Ibáñez. Superficie catastral: 25-16 áreas. Superficie afectada: 16-77 áreas. Linderos: Norte, finca matriz; Sur, ribazo; Este, Fortunato Duque, y Oeste, Aurelia Antón.

Finca número 9.—Polígono 13, parcela 588. Propietario: Aurelia Antón Gómez. Superficie catastral: 22-44 áreas. Superficie afectada: 14-96 áreas. Linderos: Norte, finca matriz; Sur, ribazo; Este, Juan Rojo, y Oeste, Eleuterio Antón.

Finca número 10.—Polígono 13, parcela 589. Propietario: Eleuterio Antón Gómez. Superficie catastral: 23-80 áreas. Superficie afectada: 15-87 áreas. Linderos: Norte, finca matriz; Sur, ribazo; Este, Aurelia Antón, y Oeste, Frumencio Gutiérrez.

Finca número 11.—Polígono 13, parcela 590. Propietario: Frumencio Gutiérrez Ibáñez. Superficie catastral: 27-20 áreas. Superficie afectada: 18-13 áreas. Linderos: Norte, finca matriz; Sur, ribazo; Este, Eleuterio Antón y Oeste, Florentino Hernando.

Finca número 12.—Polígono 13, parcela 591. Propietario: Florentino Hernando Ruiz. Superficie catastral: 25-84 áreas. Superficie afectada: 17-23 áreas. Linderos: Norte, finca matriz; Sur, ribazo; Este, Frumencio Gutiérrez, y Oeste, Maximiano Palacios.

Finca número 13.—Polígono 13, parcela 592. Propietario: Maximiano Palacios Andrés. Superficie catastral: 25-84 áreas. Superficie afectada: 17-23 áreas. Linderos: Norte, finca matriz; Sur, ribazo; Este, Florentino Hernando, y Oeste, Emiliana Conde.

Finca número 14.—Polígono 13, parcela 593. Propietario: Emiliana Conde Romero. Superficie catastral: 29-92 áreas. Superficie afectada: 19-95 áreas. Linderos: Norte, finca matriz; Sur, ribazo; Este, Maximiano Palacios, y Oeste, herederos de Cayo Iglesias.

Finca número 15.—Polígono 13, parcela 594. Propietario: Herederos de Cayo Iglesias Peña. Superficie catastral: 55-08 áreas. Superficie afectada: 36-72 áreas. Linderos: Norte, finca matriz; Sur, ribazo; Este, Emiliana Conde, y Oeste, Braulio Sagredo.

Finca número 16.—Polígono 13, parcela 595. Propietario: Braulio Sagredo Conde. Superficie catastral: 31-96 áreas. Superficie afectada: 21-31 áreas. Linderos: Norte, finca matriz; Sur, ribazo; Este, herederos de Cayo Iglesias, y Oeste, Lorenzo Nuño.

Finca número 17.—Polígono 13, parcela 596. Propietario: Lorenzo Nuño Ortega. Superficie catastral: 31-96 áreas. Superficie afectada: 21-31 áreas. Linderos: Norte, finca matriz; Sur, ribazo; Este, Braulio Sagredo, y Oeste, Daniel Ortega.

Finca número 18.—Polígono 13, parcela 597. Propietario: Daniel Ortega Gómez. Superficie catastral: 1-0608 hectáreas. Superficie afectada: 070-72 hectáreas. Linderos: Norte, finca matriz; Sur, ribazo; Este, Lorenzo Nuño, y Oeste, Dionisio de la Peña.

Finca número 19.—Polígono 13, parcela 598. Propietario: Dionisio de la Peña Hernando. Superficie catastral: 36-04 áreas. Superficie afectada: 24-02 áreas. Linderos: Norte, finca matriz; Sur, ribazo; Este, Daniel Ortega, y Oeste, María Martínez Alcalde.

Finca número 20.—Polígono 13, parcela 599. Propietario: María Martínez Alcalde. Superficie catastral: 30-80 áreas. Superficie afectada: 20-40 áreas. Linderos: Norte, finca matriz; Sur, ribazo; Este, Dionisio de la Peña, y Oeste, Emiliano Lázaro.

Finca número 21.—Polígono 13, parcela 600. Propietario: Emiliano Lázaro Ruiz. Superficie catastral: 30-60 áreas. Superficie afectada: 20-40 áreas. Linderos: Norte, finca matriz; Sur, ribazo; Este, María Martínez, y Oeste, Pablo Arnáiz.

Finca número 22.—Polígono 13, parcela 601. Propietario: Pablo Arnáiz Iglesias. Superficie catastral: 32-64 áreas. Superficie afectada: 21-76 áreas. Linderos: Norte, finca matriz; Sur, ribazo; Este, Emiliano Lázaro, y Oeste, Luis Nuño.

Finca número 23.—Polígono 13, parcela 602. Propietario: Luis Nuño Ortega. Superficie catastral: 4896 áreas. Superficie afectada: 32-64 áreas. Linderos: Norte, finca matriz; Sur, ribazo; y Este, Pablo Arnáiz.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24915 REAL DECRETO 2401/1982, de 22 de septiembre, por el que se concede la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a la Fundación Tajamar.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Fundación Tajamar,

Vengo en concederle la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24916 RESOLUCION de 15 de septiembre de 1982, de la Dirección Provincial de Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio